

CONTRADICCIONES DEL CONSTITUCIONALISMO COLOMBIANO CONTEMPORÁNEO*

Contradictions of contemporary colombian constitutioanalism

Sergio Roberto Matías Camargo**

Liliana Estupiñán Achury***

Universidad Libre. Bogotá D.C. - Colombia

RESUMEN

El Nuevo Orden Constitucional Colombiano, contiene una contradicción entre un componente neoconstitucional y otro neoliberal. Este último es el nuevo. Anteriormente inexistente, su desarrollo constitucional, jurisprudencial y legal, las políticas públicas puestas en marcha bajo su protección y las evidencias empíricas de sus veintitrés años de vigencia y aplicación, demuestran que el componente neoliberal ha venido profundizándose, expandiéndose y consolidándose como el principal y dominante.

Palabras clave: Nuevo Orden Constitucional Colombiano, contradicción, neoconstitucional, neoliberal, dominante.

ABSTRACT

The New Colombian Constitutional Order, contains a contradiction between a neoconstitucional component and another neoliberal. This neoliberal component

Fecha de recepción: 31 de julio de 2014. Fecha de aceptación: 3 de septiembre de 2014.

- * El presente artículo científico, es resultado de un proceso de investigación ejecutado en el Grupo de Investigaciones Sociojurídicas de la Universidad Libre de Bogotá, con su aval y financiación. Toma elementos de la investigación terminada titulada: *La política pública de liberalización y privatización de las telecomunicaciones en Colombia.*
- ** Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia. Profesor Titular e Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá. Director del Grupo de Investigaciones Socio Jurídicas, Categoría C. Editor de la revista *Diálogos de Saberes*, Categoría C de Colciencias. Correo electrónico: sergiomatyas@hotmail.com
- *** Doctora en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia. Profesora Titular e Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá. Correo electrónico: Correo electrónico: *liliana.estupinana @unilibrebog.edu.co*

is new. Previously non-existent and their constitutional, judicial, and legal development, public policies implemented under its protection and empirical evidence of validity and twenty three years of implementation show that this component has been deepened neoliberal, expanding and consolidating as the main and dominant.

Key words: New Colombian Constitutional Order, contradiction, neoconstitutional, neoliberal, dominant.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo estudia la contradicción existente entre los componentes neoconstitucionales y neoliberales del Nuevo Orden Constitucional Colombiano. La Constitución Política de 1991 introdujo elementos de un Estado social y democrático de derecho y también incluyó el neoliberalismo, anteriormente inexistente, el cual viene profundizándose, expandiéndose y consolidándose como el principal y dominante.

Esta contradicción de modelos, se desarrolla en el presente artículo, observando la evolución normativa, jurisprudencial, legal y las políticas públicas, aplicadas en los veintitrés años de su vigencia y aplicación.

En el Capítulo I, se profundiza en el concepto de *neoconstitucionalismo* y su inclusión en el texto de la Constitución Política de 1991. En el capítulo II, se incursiona acerca del neoliberalismo, su naturaleza, su introducción en el nuevo texto constitucional, el surgimiento y consolidación de una tendencia jurisprudencial en la Corte Constitucional colombiana.

En el Capítulo III, se estudian las diversas reformas constitucionales que indican la consolidación de la tendencia predominante. El Capítulo IV, trata sobre el balance social y político, que evidencia empíricamente el resultado de la aplicación del Nuevo Orden Constitucional Colombiano en el período estudiado. Finalmente, las Conclusiones, que contienen una síntesis de los resultados, los hallazgos y el nuevo conocimiento obtenido.

1. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El problema de la investigación, se resume en la pregunta sobre la naturaleza ideológica y política del Nuevo Orden Constitucional Colombiano.

2. LA HIPÓTESIS

La hipótesis aquí expuesta, presenta varias respuestas, que a su vez constituyen enfoques teóricos e ideológicos diferentes.¹ Indica que el Nuevo Orden Constitucional Colombiano, contiene componentes del neoconstitucionalismo (Estado Social) y del neoliberalismo (Estado Neoliberal). Este último es el nuevo, inexistente en el anterior Ordenamiento Constitucional y ha venido profundizándose, extendiéndose y consolidándose como principal y dominante a lo largo de los veintitrés años de vigencia de la nueva Constitución Política de Colombia. El desarrollo normativo y legal de la Constitución Política de 1991, el origen y desenvolvimiento de una línea jurisprudencial neoliberal en la Corte Constitucional, las políticas públicas aplicadas en los veintitrés años y sus resultados, así lo demuestran.

3. LA ESTRATEGIA METODOLÓGICA

La estrategia metodológica, desarrolló los siguientes componentes:

3.1. El enfoque. Se aplicó un enfoque socio-jurídico e interdisciplinario, que integró la sociología jurídica con la ciencia política, el derecho y la economía.

3.2. Los métodos, las fuentes, las técnicas y los instrumentos de recolección y análisis de la información. Se integraron los métodos histórico y lógico, el análisis y la síntesis; se utilizaron las fuentes primarias y secundarias. Se hicieron observación participante y análisis documental.

4. LOS RESULTADOS, LOS HALLAZGOS Y EL NUEVO CONOCIMIENTO

En los capítulos siguientes se expone el resultado de los procesos de investigación:

4.1. El neoconstitucionalismo

4.1.1. El concepto. En el mundo académico existe un debate acerca del significado del concepto de «neoconstitucionalismo», que no es nuestro objeto de

1 Sistematizándolos, se pueden agrupar en los siguientes: 1. Primer enfoque. El Nuevo Orden Constitucional Colombiano es Social y Democrático. 2. Segundo enfoque. El Nuevo Orden Constitucional Colombiano tiene un Bloque Social y Democrático y otro Bloque Neoliberal. 3. Tercer enfoque. El Nuevo Orden Constitucional Colombiano es esencialmente Neoliberal (Matías, 2011, pp. 91-105).

estudio particular, sino específicamente su presencia en el Nuevo Orden Constitucional Colombiano. Sin embargo, se hace necesario precisar conceptualmente en qué sentido se entiende en este trabajo, para cumplir nuestros objetivos propuestos y no para clausurar el debate abierto, que por supuesto continúa.

Para Gomes Canotilho, Catedrático de Derecho Constitucional de Universidad de Coimbra (Portugal), la cuestión es de «nuevos principios», y de «los nuevos», o «supuestamente nuevos», descubrimientos en las experiencias constitucionales.

Se trata, en el fondo, de comprender las mutaciones del constitucionalismo y de sugerir algunas reflexiones sobre los desplazamientos comprensivos de los problemas del derecho constitucional. Las fórmulas utilizadas por la doctrina sugieren que hay muchas cosas nuevas en el constitucionalismo actual: «nuevo derecho constitucional», «novísimo derecho constitucional», «neoconstitucionalismo». Conviene, por lo tanto, aproximarse a los nuevos, o supuestamente nuevos, descubrimientos en las experiencias constitucionales (2010, p. 323).

Y en cuanto al neoconstitucionalismo, propiamente dicho, expresa:

Ahora, el «nuevo» se trasmuta en «neo». Aunque se trate solo de un criterio de formación de palabras para expresar la idea de «nuevo», los autores, consciente o inconscientemente, pretenden hacer sobresalir el movimiento actual del constitucionalismo con fuertes resonancias en la Europa mediterránea (Italia, España y Portugal) y en América Latina (Brasil, Argentina).

El neoconstitucionalismo es un especie de «concepto represa» que recibe aguas de distintas procedencias. Los trazos fundamentales de este «movimiento»² serán aquí registrados para ofrecer un acercamiento imprescindible a todos los que se preocupan por los problemas de derecho constitucional (2010, p. 324).

Sintetiza su punto vista, en cuatro características que identifican el neoconstitucionalismo: a) la juridificación de la política y de los principios, b) la importancia de los principios fundantes y estructurantes, c) la universaliza-

2 Cfr., por todos, M. CARBONELL, (org.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Trotta, Madrid, 2006; *Teoría del neoconstitucionalismo: ensayos escogidos*, Trotta, Madrid, 2007; T. MAZZARESE (org.), *Neocostituzionalismo e tutela (sovra)nazionale dei diritti fondamentali*, Torino, 2002; G. BONGIOVANI, *Costituzionalismo e teoria del diritto*, Roma-Bari, 2005. En lengua portuguesa, cfr. L. R. BARROSO, «Neoconstitucionalismo e constitucionalização do direito», EN C. SOUZA NETO y D. SARMENTO (org.), *A Constitucionalização do Direito*, Rio de Janeiro, 2007, p. 203 y ss.

ción de los derechos humanos y su radicalización como núcleo duro de las culturas jurídico-constitucionales democráticas, d) la insuficiencia del enfoque positivista, formalista y exegético de los textos constitucionales. Gomes Canotilho, anota:

En primer lugar, el neoconstitucionalismo se adhiere a una concepción de constitución «juridificadora» de la política (tal como el «moderno derecho constitucional»), insistiendo en esquemas metodológicos de interpretación y aplicación que optimicen las normas – sobre todo de los principios constitucionales– con la consecuente presión de juridificación de la política. En segundo lugar, el neoconstitucionalismo pretende mostrar la importancia de los principios fundantes y estructurantes del orden constitucional abierto. En otras palabras: los principios se perfilan como vehículos de una estatalidad abierta, sea en el sentido de su importancia para la constitucionalización del orden jurídico, sea en el sentido de instrumentos de integración de constelaciones políticas posnacionales (Unión Europea). En tercer lugar, el neoconstitucionalismo busca recuperar dimensiones cosmopolitas particularmente importantes en el ámbito de la garantía de los derechos fundamentales bajo el prisma de su universalización y de su radicación como núcleo duro de las culturas jurídico-constitucionales democráticas.³ En cuarto lugar, podremos señalar las insuficiencias de un abordaje positivista, formalista y exegético de los textos constitucionales. Bajo distintas perspectivas, los juristas pretenden tomar en serio el impulso dialógico que hoy es fortalecido por las teorías políticas de la justicia, por las teorías del republicanismo y por las teorías críticas de la sociedad⁴ (2010, p.324).

Para abreviar y precisar el concepto que servirá de marco en este tema a nuestro trabajo, avancemos con el punto de vista del sociólogo jurídico colombiano César Rodríguez Garavito.

Para Rodríguez, se trata del «neoconstitucionalismo global» y de su tensión con el «neoliberalismo global».

El neoconstitucionalismo global y su concomitante «juristocracia neo» (Hirschl 2004) tiene raíces históricas en el movimiento de los derechos humanos y se incorporó las constituciones con generosas declaraciones de derechos y mecanismos de control constitucional que proliferaron en toda América

3 Cfr. S. STAIANO (org.), *Giurisprudenza Costituzionale e Principi Fondamentali. Alla Ricerca del Nucleo Duro delle Costituzioni*, Torino, 2006.

4 Cfr. S. POZZOLO, *Neocostituzionalismo e positivismo giuridico*, Torino, 2001; T. MAZZARESE (org.), *Neocostituzionalismo e tutela (sovra)nazionale dei diritti fondamentali*, Torino, 2002; G. BONGIOVANI, *Costituzionalismo e teoria del diritto*, Roma-Bari, 2005.

Latina desde los ochenta, es decir, al mismo tiempo que lo hicieron las reformas neoliberales⁵ (2009, pp.18-19).

Al referirse al Neoconstitucionalismo global y al Estado de Derecho, Rodríguez precisa que, "Las Cartas de derechos constitucionales, el control constitucional y el activismo judicial se difundieron en todo el mundo desde los años setenta, justo en la época en que se globalizaba el neoliberalismo". (Tate 1997). (2009, p. 37)

Destaca la ocurrencia en América Latina de los fenómenos de la irrupción del neoconstitucionalismo y el neoliberalismo.

La coincidencia en el tiempo de los proyectos neoconstitucional y el neoliberal también tuvo lugar en América Latina, a medida que un país u otro adoptaron nuevas constituciones o reformas constitucionales que introducían cartas de derechos ampliadas y mecanismos de control constitucional. La constitución brasileña de 1988 inauguró una ola regional a la que se unieron, entre otros, Colombia (1991), Perú (1993), Argentina (1988,1994), Bolivia (1994), México (1994), Venezuela (1998) y Ecuador (2008) (2009. p.38).

Finalmente, indiquemos que para Rodríguez, el nodo institucional del neoconstitucionalismo ha sido el tribunal constitucional activista y que en el Sur Global, los tribunales constitucionales han sido fundamentales para la consolidación de garantías democráticas y civiles y de derechos políticos frente al legado del autoritarismo. En el polo opuesto, la nueva institución que simboliza el proyecto neoliberal es el banco central independiente. (2009, p. 38).

4.1.2. Su aplicación. La Constitución Política de 1991, en su Título I, estableció los Principios Fundamentales que la orientan. Introdujo el principio de Colombia como Estado Social y Democrático de Derecho, participativo, pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de la personas y en la prevalencia del interés general. (artículo1).

De igual manera establece, que los fines esenciales del Estado son los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación, defender la Independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

5 Reformas que hacen parte del «neoliberalismo global». (2009, pp. 24-34).

Por su parte, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (artículo 2).

Introduce el principio de la soberanía popular, de la cual emana el poder público y que el pueblo ejerce en forma directa o indirecta, por medio de sus representantes, en los términos establecidos por la Constitución. (artículo 3).

Consagra los principios de primacía y superioridad de la Constitución, estableciendo que ésta es Norma de Normas, y en cualquier caso de contradicción de una ley u otra norma jurídica, se aplican las disposiciones constitucionales. (artículo 4).

La Constitución Política, en su Título II, estableció Los Derechos, las Garantías y los Deberes. El derecho a la vida y la prohibición de la desaparición forzada, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El derecho a nacer libres e iguales ante la Ley, y a gozar de los mismos derechos sin discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Igualmente, se consagra una Carta de Derechos Fundamentales (Capítulo 1); Sociales, Económicos y Culturales (Capítulo 2); Colectivos y del Ambiente (Capítulo 3). Para garantizar la eficacia material los Derechos, su Protección y Aplicación (Capítulo 4) se introducen una serie de garantías constitucionales, como la acción de tutela, procedimiento preferente y sumario para la protección individual de sus derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten vulnerados o amenazados (artículo 86) (Colombia. Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Se creó la Corte Constitucional a la cual se le confía la guarda de la integridad y la supremacía de la Constitución (art. 239-241). Entre sus abundantes se destaca: la 9. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.

Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución (artículo 243) (Colombia, 1991).

Un componente importante de la nueva Constitución Política es el ordenamiento económico, consagrado en varios Títulos y Capítulos, pero fundamentalmente

establecido en el Título XII, Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública. (Colombia, 1991).

El constitucionalista Alexei Julio, al referirse al «Modelo económico de la Constitución de 199», después de hacer una enumeración temática de su consagración, expresa:

Ahora bien, dada la variedad normativa antes señalada es difícil determinar cuál es modelo económico que establece la Carta, pero en definitiva se puede concluir que se trata de un modelo mixto que mezcla elementos de naturaleza liberal con otros propios de una economía dirigida, típicos del constitucionalismo del Estado social, en el que en definitiva estos últimos gozan de primacía (2002, p. 192).

Otro componente importante del Nuevo Orden Constitucional Colombiano lo constituye una tendencia de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, abundante y rica en el desarrollo, la precisión y la materialización del principio del Estado Social y Democrático de Derecho. Especialmente, la materialización de los derechos a la salud, a la educación, a la vivienda, a los servicios públicos, en general a los derechos económicos, sociales y culturales, garantizados por la revisión de acciones de tutela.

En un estudio de Juan Carlos Upegui, del Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, titulado *Doce tesis en torno al concepto de Estado social de Derecho. Discurso jurisprudencial, Elementos. Usos*, (2009) se expone una elaborada síntesis temática de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Un último ejemplo es revelador de la forma como la Corte ha entendido el Estado social de derecho. Se trata del caso de la llamada «Constitución Económica». En este conjunto de disposiciones constitucionales se conjugan con gracia algunas síntesis ideológicas especialmente caras al constitucionalismo de Occidente: el reconocimiento y la protección del derecho de propiedad privada, pero asociada a una función social y ecológica; el reconocimiento y la protección de la libertad de empresa, pero con responsabilidad social; la liberalización de los mercados, pero con la obligación del Estado de intervenir en la economía para racionalizar los procesos. En estas instituciones es más visible la síntesis entre conceptos tradicionalmente antagónicos: propiedad y trabajo; libertad e igualdad; individualismo y solidaridad (2009, p. 40).

La tercera Tesis de la obra citada, y de la cual se ha tomado la cita anterior, la denomina de la «neutralización ideológica». Expresa que esta idea de «neutralización» de posiciones extremas de corte individualista o colectivista, propia

del Estado Social de derecho, aparece ya en la Sentencia T- 533 de 1992, con Ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz (Upegui, 2009,40). «El Estado como instrumento de justicia social, [dice la Sentencia] basado en una economía social de mercado, con iniciativa privada, pero en la que se ejerce una cierta intervención redistributiva y de los recursos permite corregir los excesos individuales o colectivos» (2009, p. 40).

4.2. El neoliberalismo

4.2.1. El concepto. La Globalización, entendida como la expansión del sistema capitalista por el Planeta Tierra, de la libre circulación de capitales, en las condiciones del predominio del capital financiero y de los monopolios, viene desarrollándose desde finales del siglo XX y comienzos del XXI. Este proceso logró acelerarse, en los últimos veinticinco años del siglo pasado, por los retrocesos del sistema socialista, particularmente en la Unión Soviética y por su disolución en diciembre de 1991; igualmente, por la expansión del capitalismo en los Estados de Europa oriental, central y parte de la occidental, que hicieron parte del «Campo socialista»,⁶ surgido inmediatamente después del fin de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945). Estos hechos permitieron a los Estados Unidos, convertirse en la única superpotencia del mundo actual, a la cabeza del sistema capitalista mundial, y difundir por el Planeta su doctrina del libre mercado, como un medio de expansión de sus intereses económicos y políticos hegemónicos (Chomsky *et al*, 2004; Huntington, 1999; Matias, 2001).

La globalización, también tiene su propia dimensión ideológica, que es el neoliberalismo (Steger *et al*, 2011, p. 29).⁷ Justin Rosenberg, Profesor del London School of Economics y de la Universidad de Sussex, en el Epílogo de su obra *Contra la retórica de la globalización*, concluye: «Los cambios que sacudieron a Occidente se habían iniciado, para no ir más lejos, en la década de 1970. En la medida en que sus componentes se fueron poniendo de manifiesto,

6 Campo Socialista: Albania, Alemania Democrática, Bulgaria, Corea Democrática, Cuba, Checoslovaquia, China, Hungría, Mongolia, Polonia, Rumania, U.R.S.S., Yugoslavia y Viet Nam. El mundo socialista, actualmente está integrado por: la República Popular y Democrática de Corea, con una extensión territorial de 120.540 km² y una población de 24.051.218 habitantes; Cuba, con una extensión territorial de 110.860 km² y una población de 11.242.621 habitantes; la República Popular China, con una extensión territorial de 9.596.991 km² y una población de 1300 millones de habitantes; y Viet Nam, con una extensión territorial de 331.688 km² y una población de 87 millones habitantes. En total, suman una extensión territorial de 10.160.079 kms² y 1.422.293.839 habitantes. (Wikipedia, 2010).

7 Para Steger, Manfred S. y Roy Ravik B., el neoliberalismo tiene tres dimensiones principales, conectadas entre sí: «1. neoliberalismo como ideología; 2. neoliberalismo como forma de gobierno; 3. neoliberalismo como paquete de medidas económicas». (201, p. 29).

recibieron varios nombres: *thatcherismo*, *monetarismo*, *reagonomics*, *neoliberalismo*, *posfordismo*, *desindustrialización*, etcétera». (Rosemberg, 2004, pp. 201-202).

Más adelante, el Profesor londinense, explica las causas que dieron origen al adjetivo « global», a la «era de la globalización», y a su impacto ideológico.

Fue por supuesto el colapso de la Unión Soviética [dice] un colapso que en parte se precipitó por los factores mencionados (el derrumbe de la arquitectura de la economía nacional y las enormes transferencias de capitales especulativos) pero que también les añadió un nuevo y decisivo elemento. En efecto, el hundimiento de la otra gran superpotencia, entre 1989 y 1991, creó un enorme vacío geopolítico, social e ideológico en el sistema internacional (2004, p.204).

Y, ese vacío fue llenado parcialmente por el neoliberalismo, como la ideología dominante y contemporánea del capital financiero y transnacional. El neoliberalismo es una ideología; un conjunto de ideas, de concepciones económicas, políticas, jurídicas, sociales, filosóficas. Predica el desenvolvimiento «libre» de las fuerzas del mercado, la liberalización económica y las privatizaciones. Es una especie de «darwinismo económico-social», que facilita en mayor escala, que las arterias vitales de la economía sean apropiadas y concentradas por los monopolios y el capital financiero internacional. La selección natural, con base en la supervivencia de los más fuertes, aplicada a las relaciones sociales nacionales e internacionales, en un mundo cada vez más desigual entre los individuos, entre las clases sociales y entre las Naciones.

Federico Engels escribió en 1876, la Introducción a la «Dialéctica de la naturaleza». En ella, estudia el papel del hombre en la historia y sus diferencias con el mundo animal; este tiene su propia historia, en la cual los animales son objetos y la hacen sin conciencia y sin deseo. En sentido contrario, lo que identifica al hombre, lo diferencia del mundo animal y lo aleja de él, es su participación consciente en su propia historia.

Con el hombre entramos en la *historia*. También los animales tienen una historia, la de su origen y desarrollo gradual hasta su estado presente. Pero los animales son objetos pasivos de la historia, y en cuanto toman parte de ella, esto ocurre sin su conocimiento o deseo. Los hombres, por el contrario, a medida que se alejan más de los animales en el sentido estrecho de la palabra, en mayor grado hacen su historia ellos mismos, conscientemente, y tanto menor es la influencia que ejercen sobre esta historia las circunstancias imprevistas y las fuerzas incontroladas, y tanto más exactamente se corresponde el resultado histórico con los fines establecidos de antemano. [...]

Darwin no sospechaba qué sátira tan amarga escribía de los hombres, y en particular de sus compatriotas, cuando demostró que la libre concurrencia, la lucha por la existencia celebrada por los economistas como la mayor realización histórica, era el estado normal del *mundo animal*.

Únicamente una organización consciente de la producción social en la que la producción y la distribución obedezcan a un plan, puede elevar socialmente a los hombres sobre el resto del mundo animal, del mismo modo que la producción en general los elevó como especie. El desarrollo histórico hace esta organización más necesaria y más posible cada día (1957, pp. 495-496).

Según el neoliberalismo, el Estado debe transferir sus empresas, sus bienes y servicios a los particulares; lo público debe reducirse o ponerse al servicio de lo privado, que hay que fortalecer al máximo; debe minimizarse la inversión social en salud pública, educación, vivienda y seguridad social, que se convierten en mercancías de libre circulación y precios, solo posibles de obtener en el mercado libre, por quien tenga la capacidad de compra. Para los «más pobres de los pobres», las políticas y los programas asistencialistas (Estrada, 2004, pp.19-40).

El aparato represivo del Estado, el Ejército, la Policía y la Administración de Justicia y Carcelaria, se fortalecen; y en Colombia, se profundizó este proceso, bajo las políticas de «seguridad democrática» y «confianza inversionista» del Presidente Álvaro Uribe. Políticas actualmente vigentes, en sus aspectos fundamentales, ahora continuadas en el «Gobierno de la Prosperidad para todos» de Juan Manuel Santos, que intenta levantar de su tumba la «Tercera Vía», según la cual habrá «tanto mercado como sea posible y tanto Estado como sea necesario». En esencia, el Estado al servicio del mercado, lo público al servicio de lo privado: de los grandes capitalistas criollos y multinacionales.⁸

8 Para el científico social portugués Boaventura de Sousa Santos, "...la Tercera Vía fue iniciada en Australia, y Giddens como asesor de Tony Blair después la teorizó para desarrollarla en Inglaterra, aunque fue aplicada en otros países por partidos laboristas y socialdemócratas. Propugna porque hay que aceptar todos los criterios de competencia que el mercado determina para las agencias públicas. Plantea, por ejemplo, un mercado interno para los servicios de salud y educación, fomentado la competencia so pretexto de reducir los costos de esos servicios, abriendo el espacio para que el sector público no se distinga del sector privado. Su objetivo es la ganancia mediante el sistema contributivo de las personas y por eso se inventaron las tasas moderadoras y los copagos que los ciudadanos deben hacer para poder acceder a una cirugía o a una consulta médica. De esa manera, legitimó la entrada del capital privado en los servicios públicos, sobre todo en la salud, en la seguridad social, en la educación y en el sistema de pensiones. Esto a mi juicio fue lo que destruyó toda la socialdemocracia en Europa y es por eso que yo pienso que tiene que refundarse." (Santos, 2012).

Para el neoliberalismo y su clon la «Tercera vía», el individuo, el libre desenvolvimiento de sus potencialidades, garantizados por la iniciativa privada, particular, es la razón de ser del mercado, del Estado y de la sociedad. Los derechos sociales y los ciudadanos se convierten en patrimoniales y sus derechos dependen de su capacidad de comprarlos en el mercado «libre». Se crea una teoría y una práctica excluyentes sobre la ciudadanía.

Los liberales, las instituciones multilaterales (BM,FMI,BID,OMC,UIT) los poderes económicos y políticos, que predicán y aplican el fundamentalismo del mercado (Stiglitz, 2004) difunden la especie, según la cual, la soberanía estatal y la autodeterminación de los pueblos, constituyen proyectos de la modernidad, ya superados por una supuesta «posmodernidad», en una «aldea global», en un mundo globalizado, con una economía y un pensamiento «únicos», en un «Nuevo Orden Mundial», bajo la hegemonía de las transnacionales, del capital financiero internacional y de los Estados Unidos (Matias, 2011, pp. 27-73).

4.2.2. Su aplicación. Con un enfoque sistémico, se concibe el Nuevo Orden Constitucional Colombiano como parte del Nuevo Orden social, económico y político nacional y este, a su vez, del Nuevo Orden Mundial; es decir, de las relaciones de poder del mundo contemporáneo.

El Nuevo Orden Mundial se caracteriza en lo económico por la Globalización, por el predominio del capital financiero y de los monopolios, que controlan los mercados y los Estados a lo largo y ancho del Planeta. En lo político por la existencia de un mundo unipolar, bajo la hegemonía de una sola superpotencia, los Estados Unidos, con tendencias hacia la multipolaridad. En lo ideológico por la expansión mundial del neoliberalismo como ideología dominante.

El Nuevo Orden Social, económico, político y jurídico colombiano se caracteriza por la adecuación de las instituciones socio-económicas y político-jurídicas a la Globalización de la economía, al fundamentalismo del mercado, a la aplicación de los planes y políticas del Consenso de Washington y del Gobierno de los Estados Unidos.

La Constitución Política de 1991 introduce varias novedades, en concordancia con las tendencias hegemónicas universales de la Globalización, la liberalización económica y la privatización de los bienes y servicios, ascendentes para la época.

Álvaro Tirado Mejía, historiador y estudioso de las ideas liberales, con ocasión del balance del décimo aniversario (2001) de la expedición de la Constitución Política de 1991, sentenció:

La Constitución de 1991 fue discutida y aprobada en un periodo crucial del siglo XX. Es de las primeras constituciones expedidas tras la caída del muro de Berlín en 1989. Este acontecimiento simbolizó el fin de la guerra fría y la terminación del mundo bipolar que rigió el planeta durante medio siglo. El nuevo contexto dio lugar a la idea de que, en adelante, la democracia se impondrá como forma de gobierno en todo el mundo y de que las leyes del mercado regularían la economía en una sociedad marcada por los nuevos bloques económicos, el libre cambio y la llamada globalización (2001, s. p.).

Agrupados por ejes temáticos, los elementos constitutivos del fundamentalismo del mercado, en el ordenamiento constitucional colombiano son: La internacionalización de la economía; el mercado libre; la fuerte protección y garantía plena del derecho de propiedad privada y la ausencia de una cláusula garantista de la propiedad pública; la libertad económica (la libre empresa y esta como el motor del desarrollo y el derecho a la libre competencia como derecho constitucional); la eliminación de los monopolios estatales y la privatización de las empresas del Estado y de los servicios públicos; la «independencia», de la Banca Central; la Planeación; el Sistema General de Participaciones; la descentralización administrativa como problema fiscal.

La Constitución Política de 1991 incorpora la internacionalización de la economía (artículo 226) eufemismo utilizado por los organismos internacionales de crédito, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, para imponer a los Estados prestatarios sus planes de ajuste fiscal, acompañados de políticas aperturistas, privatizadoras y de recortes a la inversión social (Child,1994).

También, permite la transferencia parcial de «determinadas atribuciones (estatales) a los organismos internacionales», so pretexto de promover la integración económica, introduciendo constitucionalmente la cesión de la soberanía nacional a entidades foráneas y a tratados internacionales (artículo 150, Numeral 6), por ejemplo, a los de libre comercio y a la Organización Mundial del Comercio (OMC). A los países atrasados, se les quiere negar su soberanía, eliminar sus fronteras y la protección de sus mercados nacionales, mientras los desarrollados siguen siendo proteccionistas y nacionalistas.

La Constitución Política vigente establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y mantiene el principio de intervención estatal (artículo 334). En contravía, afirma que la empresa es la «base del desarrollo», (artículo 333) y es enfática en la defensa de la propiedad privada (artículos 58 y 332) de la libertad económica (libre empresa y libre competencia como derecho de todos) de la iniciativa privada (artículo 333) que predominan sobre los principios intervencionistas y de carácter social. En

sentido contrario, no se incluyó una cláusula garantista y protectora de la propiedad pública.

Por otra parte, la intervención económica del Estado (artículo 334) tiene una importante limitación que la desnaturaliza y la minimiza: la prohibición de los monopolios estatales, excepto de los establecidos como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley (artículo 336). En consecuencia, los monopolios privados (nacionales o transnacionales) están permitidos, así como el ejercicio de su posición dominante sobre el mercado nacional. Lo que se prohíbe es el abuso de la misma y no su existencia (artículo 333) y deja a la liberalidad de la ley su regulación.

Así las cosas, el gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia en los términos que determine la ley (art. 336). Por ello, prevé la privatización de las empresas estatales, «cuando no cumplan los requisitos de eficiencia», en vez de establecer que el Estado se esfuerce por lograr la eficiencia de las mismas.

Los hechos indican, que las políticas públicas fomentan la descapitalización de las empresas estatales, como en el caso de Telecom (Matias, 2011, pp. 262-333) y las privatizaciones sin discriminación, realizándolas sobre todas las empresas estatales, incluidas las modernas y eficientes. En sentido estricto, la Constitución Política no lo prohíbe y sí lo permite, por ejemplo, al establecer que los servicios públicos pueden ser prestados por el Estado y los particulares (artículo 365).

El proceso de venta de las acciones de la Nación en Isagén, desnuda la naturaleza de la sofística oficial de las privatizaciones, poniendo una vez más en evidencia que se trata de beneficiar a los monopolios, principalmente los transnacionales y no de salvar y proteger los intereses de la Nación y de poner el patrimonio público al servicio del desarrollo y el bienestar de los colombianos. Este caso se trata de la privatización de una empresa nacional eléctrica pública, moderna, eficiente, rentable, en crecimiento y expansión continuados (Matias, 2013, 31 de Junio, pp. 79-80).

La Constitución, también ordena que la ley fije las competencias y responsabilidades de la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Estos serán prestados «directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen» (artículo 376) presionándose así la entrega a los particulares y la sustitución del monopolio estatal por el monopolio o los oligopolios privados. El Estado debe garantizar que los servicios sean prestados, pero se le elimina

la obligación de hacerlo y se le otorgan las funciones de regulación, control, inspección y vigilancia (artículo 370).

El nuevo ordenamiento constitucional colombiano centralizó la dirección de la economía en la planeación, el presupuesto y la banca central. Para Jairo Estrada, «en el caso colombiano la construcción del *modelo neoliberal* se ha acompañado de una transformación de la dirección y la regulación de la economía» (Estrada, s.f.).

Carlos Lemos Simmonds, miembro de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 y Vicepresidente de Colombia en el Gobierno de Ernesto Samper, refiriéndose a la naturaleza ideológica de la Constitución Política de 1991, afirma que esta, «...adoptó el modelo económico neoliberal en medio de sonoras pero huecas referencias al “Estado social de derecho”». (Lemos, 1998, s. p. En López, 1998).

El filósofo político Oscar Mejía estudia la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la clasifica en dos bloques y en varias etapas. Aquí se presentan en forma integral, para mayor comprensión, tanto los dos bloques, como las tres etapas estudiadas. (Mejía, 2009).

En cuanto a los dos bloques, los clasifica en el bloque social y democrático y el bloque neoliberal. Incluye en el social y democrático, las Sentencias de la Corte Constitucional, que han desarrollado y materializado los derechos sociales, y en general, han desarrollado el bloque social y democrático de la Constitución Política (por ejemplo, T-008 de 1992; Sentencia T-406 de 1992; Sentencia T-407 de 1992; Sentencia T-427 de 1992; Sentencia T-533 de 1992).

Incluye en el bloque neoliberal, las Sentencias que han acogido y promovido el bloque neoliberal de la Constitución Política. Por ejemplo, las relacionadas con la Organización Mundial de Comercio y sus principios de internacionalización de la economía, del libre mercado, de la liberalización y las privatizaciones (Sentencia C-137 de 1995); en el mismo sentido, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC (Sentencia C-369 de 2002); el Tratado de Libre Comercio entre Colombia y los Estados Unidos, inspirado en los mismos principios (Sentencia C-750 de 2008).

Estas Sentencias han venido configurando una línea jurisprudencial partidaria de la internacionalización de la economía, del libre mercado, de las privatizaciones, de la iniciativa privada y de sus intereses particulares, del lucro como motor del desarrollo económico, de la eliminación de los monopolios estatales, del desmonte del Estado prestador de los servicios públicos y de su reemplazo por el Estado inspector y vigilante; del retorno al Estado

gendarme. Al referirse a las sentencias y a la línea jurisprudencial que han venido configurando, Oscar Mejía, concluye: «La Corte Constitucional viene desarrollando una línea jurisprudencial neoliberal y el bloque constitucional neoliberal». (Mejía, 2009).

Las tesis sobre los bloques en las distintas etapas de la jurisprudencia constitucional han sido sustentadas por Oscar Mejía en varios trabajos, entre estos, *La tercera Corte Constitucional: tensiones y desplazamientos. El giro de la Corte Constitucional de la jurisprudencia social a la neoliberal en la Constitución de 1991*. (Mejía et al, 2005. En Estrada, editor, 2005). También han sido expuestas por Ángel Libardo Herreño Hernández, en su investigación titulada, *¿TODO O NADA? Principio de integralidad y derechos sociales* (Herreño, 2008).

Herreño, siguiendo a Mejía, indica que:

Los magistrados de la primera y segunda Corte Constitucional (1992-2000) aplicaron preferentemente las normas del llamado bloque social-demócrata de la Carta, o sea, aquellos mandatos mediante los que se realizan los principios del Estado social de derecho y de la justicia material; a partir de 2001, con la «tercera Corte» se presenta un claro giro conservador de los fallos constitucionales, que dan preponderancia al bloque de las normas económicas de estirpe neoliberal... Pero aunque la jurisprudencia de la tercera Corte Constitucional pueda estar legitimada en las normas económicas de la Constitución, su orientación se pone en contravía del principio universal de primacía de los derechos humanos (artículo 103 de la Carta de Naciones Unidas). (Herreño, 2008, pp. 200-214).

Para Herreño, en concordancia con Mejía, la primera etapa está comprendida entre 1992 y 1997. La Corte Constitucional se dedicó a desarrollar los postulados constitucionales del Estado Social de Derecho y a precisar los criterios de identificación de los derechos fundamentales, sin reparar demasiado en los efectos económicos de los fallos, abriendo una clara tendencia de constitucionalización del derecho en Colombia y un periodo de activismo progresista a favor de los derechos sociales. A manera de ejemplo, se citan las siguientes sentencias de este periodo: Sentencia T-427 de 1992; Sentencia T-533 de 1992; Sentencia T-008 de 1992; Sentencia T-406 de 1992 y Sentencia T- 407 de 1992. (Herreño, 2008, pp. 200-201).

La segunda etapa está comprendida entre 1997 y 2001. La Corte Constitucional se enfrenta en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) a diversas circunstancias que generan restricciones en la jurisprudencia de contenido social. Las circunstancias, son el nombramiento de nuevos magistrados, las fuertes críticas a los fallos de contenido eco-

nómico y las modificaciones en la sustentación jurídica y en la metodología de los fallos sobre los derechos. A manera de ejemplo, se citan y se destacan las siguientes sentencias de este periodo: Sentencia T-205 de 1997; Sentencia SU-111 de 1997; Sentencia SU-225 de 1998; Sentencia T-118 de 2001. (Herreño, 2008, p. 204).

La tercera etapa está comprendida entre 2001 y 2007. En general, los lineamientos sobre los DESC se reiteran, pero se avanza en algunas discusiones de contenido esencial y justiciable de estos derechos. No obstante la sustentación a partir de los desarrollos del derecho internacional de los DESC, la contradicción constitucional presente en la práctica judicial entre Estado Social de Derecho y Estado Neoliberal, se vuelve trascendente en este periodo. (Herreño, 2008, pp. 209 y 211).

Herreño, considera que:

Como bien lo ilustra el profesor Oscar Mejía, con la tercera Corte Constitucional se ha consolidado una jurisprudencia de carácter neoliberal que, anteponiendo razones y principios del bloque económico de la Constitución, como los de libertad de empresa, de competencia y de economía, el principio de legalidad del gasto y el de valoración de las metas de la política macroeconómica en coyunturas de crisis, ha disciplinado los fallos de la Corte Constitucional a los lineamientos del Banco de la República. (Mejía, O.; Galindo, C., (p.384). En Estrada, J. (editor) 2005). Con ello se ha variado la mayor parte de la *ratio decidendi* en que se basó la jurisprudencia social, de modo que se instaló en cambio una jurisprudencia conservadora y prudente frente a los efectos económicos de las decisiones. (Mejía *et al*, 2005. En Estrada, editor, 2005, p. 384). (Herreño, 2008, p. 211).

A manera de ejemplo, se citan las siguientes sentencias de este periodo: La Sentencia C-1064 de 2001, en la que introdujo una escala de incremento salarial que distinguió categorías de reajuste, según el monto de ingresos de los servidores públicos, en razón de las restricciones del gasto público, que deben ser ponderadas en el análisis constitucional. La Sentencia T-321 de 1999, que declaró la constitucionalidad de la escisión del Instituto de Seguros Sociales y revirtió la Sentencia C-321 de 1999, que amparaba la garantía de estabilidad laboral frente a los procesos de racionalización de la Administración Pública. La Sentencia SU-813 de 2007, que ordena a los jueces terminar de oficio todos los procesos ejecutivos vigentes contra deudores de créditos hipotecarios en UPAC. La Sentencia T- 598 de 2002, según la cual, la pobreza no tiene alcance de suspender en todos los casos los deberes sociales de los particulares y no ampara los derechos fundamentales de los usuarios de servicios públicos domiciliarios «desconectados». (Herreño, 2008, pp. 211-213).

Igualmente, las dos décadas de vigencia y aplicación de la Constitución Política de 1991, confirman que ha sido un instrumento jurídico y político útil para la aplicación, en extensión y profundidad del modelo neoliberal. La llamada «modernización del Estado», en la cual el Presidente César Gaviria, haciendo uso del Artículo 29 Transitorio de la Constitución, expidió sesenta y dos Decretos Nacionales, con fuerza de Ley, desmontó o redujo a su mínima expresión las funciones económicas y sociales introducidas en las reformas constitucionales de 1936, 1945 y 1968, para liberalizar la economía (sectores agropecuario, industrial, financiero y comercial) e imponer su política de apertura y privatizaciones de las empresas del Estado y de los servicios públicos. Igual tendencia predominante han tenido el desarrollo legislativo: la Ley 50 de 1990 de sobre flexibilización laboral, que ha producido la precarización laboral y la generalización de la temporalidad, ha facilitado la mayor explotación del trabajo asalariado y no ha contribuido para nada a la creación de nuevos puestos de trabajo, tal como lo indican los alto índices del desempleo. La ley 30 de 1992 sobre Educación Superior y su derrotada reforma de 2011, que ampliaba y promovía mayormente los procesos de privatización, de estímulos y privilegios a la inversión extranjera directa con el consecuente debilitamiento de la educación pública; la Ley 100 de 1993 sobre salud y pensiones, que privatizó la salud y la tiene en crisis financiera y en cuidados intensivos y entregó las pensiones al sector financiero, para su especulación; la Ley 142 de 1994, sobre servicios públicos domiciliarios, que abrió el camino a los procesos de privatización y desnacionalización de las empresas prestadoras y a los oligopolios transnacionales, que hoy controlan, por ejemplo, el mercado nacional de las telecomunicaciones, siendo dos casos representativos, Telmex (Claro) de Carlos Slim, el hombre más adinerado de la Tierra y Telefónica de España. Finalmente, las políticas públicas de liberalización, privatización y desnacionalización de las telecomunicaciones y los hechos cumplidos, las evidencias empíricas, como la de Telecom,⁹ confirman las afirmaciones expuestas.

La politóloga Consuelo Ahumada, refiriéndose a la naturaleza del proceso Constituyente de 1991 y a su resultado, la nueva Constitución Política de Colombia, expresa:

En julio de 1991, la Asamblea Constituyente convocada por el gobierno de Gaviria adoptó una nueva Constitución después de revocar el mandato del Congreso elegido el año anterior. Estos dos episodios conexos configuran la culminación de un proceso político puesto en movimiento por el

9 Véase el estudio de caso presentado en los Capítulos 5, 6 y 7 de la Tesis Doctoral citada, *La política pública de liberalización y privatización de las telecomunicaciones en Colombia* (Matias, 2011).

gobierno de Barco. Fueron presentados por la élite neoliberal como las mayores realizaciones del proceso de «modernización institucional» más conocido como el *revolcón*, que se convirtió en la prioridad del gobierno de Gaviria (1996, p. 275).

Ahumada destaca cómo la Convocatoria de la Asamblea Constituyente y la letra de la nueva Constitución Política, fortalecieron la tendencia autoritaria de concentración del poder en manos del ejecutivo.

Todas las decisiones esenciales a nivel económico y político, incluidas las reformas al Congreso y la rama judicial, la adopción del Plan de Desarrollo, el manejo de la deuda externa y la firma de acuerdos internacionales por parte del país, quedaron en cabeza del ejecutivo. Como si fuera poco, los 59 artículos transitorios le dieron al presidente poderes extraordinarios muy amplios para legislar sobre los más diversos asuntos. La introducción de unos derechos políticos y de mecanismos de participación popular en la nueva Carta no atenúa de manera alguna el carácter autoritario de las reformas (1996, p. 283).

Para Ahumada, esta tendencia autoritaria es una parte importante de la implementación y profundización del modelo neoliberal. La implantación del modelo neoliberal en Colombia, ha estado acompañada por un fortalecimiento de las tendencias autoritarias del Estado, y este proceso, cada vez más pronunciado, es una condición necesaria para la implantación del modelo. Su manifestación política es la concentración cada vez mayor de las decisiones fundamentales en cabeza de la élite neoliberal y la marginación del resto de la sociedad en estos procesos. Su manifestación institucional es el creciente autoritarismo, que se expresa en las diversas reformas estatales emprendidas durante los últimos años (1996, p. 15).

Al referirse a la «Constitución económica de 1991»,¹⁰ el economista e investigador de la Universidad Nacional de Colombia, Jairo Estrada afirma:

Aquí se mantendrá la tesis sobre la funcionalidad del ordenamiento constitucional de 1991 para continuar, en lo esencial con el proceso de construcción de un ordenamiento neoliberal, pese al registro de algunas tendencias en contra, en especial a través del reconocimiento a individuos de derechos económicos o sociales. Este trabajo se distancia, en consecuencia, de aquellas opiniones en

10 Este concepto, según cita Jairo Estrada, proviene de la teoría constitucional alemana. Véase: Reich N. (1985). *Mercado y derecho. Teoría y praxis del derecho económico en la República Federal de Alemania*, Barcelona, Trota. (Estrada J., 2004, p. 131).

las que se señalan, ingenuamente, algunas contradicciones entre las normas de la «apertura y la modernización del Estado» y el ordenamiento del Estado social de derecho (2004, p. 83).

4.2.3. Las reformas constitucionales. La Constitución Política cumplió veintitrés años de vigencia, el 4 de julio de 2014. Varias de las reformas realizadas introducen avances del modelo neoliberal en extensión y profundidad, como en los casos de los Actos Legislativos 01 de 1993, 01 de 2001 y 04 de 2007, sobre el Sistema General de Participaciones y 03 de 2011, que establece el «principio de la sostenibilidad fiscal».

Por medio de los Actos Legislativos 01 de 1993, 01 de 2001 y 04 de 2007, se reformaron los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de 1991, modificándose la fórmula de las transferencias del presupuesto nacional a las entidades territoriales (departamentos, municipios y entidades territoriales indígenas) y reduciéndolas significativamente, primero, en forma transitoria y, después, en forma permanente, ante las presiones del Banco Mundial y las exigencias de los planes de ajuste y de los Acuerdos Stand By, suscritos con el Fondo Monetario Internacional por los Gobiernos de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe (Matias, 2005).

La reducción de los traslados presupuestales a las entidades territoriales, afectan severamente las inversiones en agua potable, saneamiento básico, salud y educación, desmejorando la calidad de vida de la población y presionando las privatizaciones ante la obligación constitucional de garantizar por parte de los municipios la prestación de dichos servicios y la carencia de recursos propios para hacerlo (Bustamante, 2007).

Por medio del Acto Legislativo 03 de 2011, se establece el «principio de la sostenibilidad fiscal», que debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público en el ejercicio de sus competencias. Se pone el equilibrio macroeconómico, propio de los planes de ajuste fiscal del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, por encima de los derechos fundamentales y del desarrollo económico y social. Se introdujo un extraño «Incidente de Impacto Fiscal», de trámite obligatorio, contra las sentencias de las altas Cortes, en cabeza del Procurador o de los Ministros del Gobierno, para presionar su modificación, modular o diferir sus efectos, obstaculizando con principios fiscalistas, la autonomía y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales relacionadas con la garantías constitucionales de los derechos fundamentales y de su materialización. Es un golpe a las tendencias democráticas de la jurisprudencia constitucional y un salto adelante hacia la conversión de la Carta de Derechos en una suma de declaraciones formales, sin garantías jurisdiccionales y sin posibilidades materiales de su realización práctica.

4.2.4. Balance social y político. Al hacer el balance social de la Constitución Política de 1991, en la conmemoración de sus veinte años (2011) y de su futuro, el economista e investigador social colombiano, Eduardo Sarmiento Palacio, expresó:

Luego de la aprobación de la Regla Fiscal y de las conmemoraciones de los veinte años de la Constitución surge el interrogante sobre el futuro.

Si bien los derechos fundamentales recibieron el reconocimiento unánime de representar el avance más importante con respecto a las Cartas anteriores, los debates no llegaron lejos en la evaluación de las realizaciones. En particular, no se esclareció, porqué en las dos décadas que siguieron a la Constitución la pobreza se mantuvo cerca de 50%, el desempleo y la informalidad aumentaron y la distribución del ingreso llegó a ser una de las más desiguales del mundo.

La explicación la presenté en un artículo reciente: los principios y criterios sociales de la Constitución fueron suplantados por el modelo neoliberal que se inició en la misma época a todo vapor y ha dominado el espectro de la vida nacional (2011a).

Y en el artículo anterior a que hace referencia, Sarmiento expresa:

El qué de la reforma era incontrovertible; le permitía al país contrarrestar el atraso social con respecto a América Latina y otros países similares. En cambio, el cómo quedó subordinado al modelo neoliberal del Consenso de Washington, que se aplicó en todo su vigor a partir de la misma fecha y se reflejó en el Artículo 333, en el cual se establece que la competencia regulará la economía dentro de los límites del bien común. Por este camino se privatizaron las empresas de comunicaciones, electricidad, explotación de recursos naturales, y aún más grave, se propició la entrega de los servicios básicos y el suministro de bienes públicos a los agentes privados (2011b).

El 24 de julio de 2014, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, presentó en Tokio su *Informe Sobre el Desarrollo Humano 2014*, titulado *Sostener el Progreso Humano: Reducir vulnerabilidades y construir resiliencia* (PNUD 2014). De acuerdo con la Clasificación del IDH (Índice de Desarrollo Humano) Noruega ocupó la primera posición (1) con el 0,944 y Níger la última posición (187) con el 0,337, en el año 2013. Colombia ocupó la posición 98 con el 0,711, la misma posición del año 2012, descendiendo siete escalones en comparación con los años 2012 y 2011, que ocupó la posición 91 (PNUD 2014). Como puede observarse, los indicadores de Desarrollo Humano de los colombianos a los veintitrés años de vigencia del Nuevo Orden Constitucional

Colombiano, son deficientes, con un retroceso en los dos últimos años. Igualmente, lo son los de la violencia y la corrupción, que lejos de mejorarse se han degradado.¹¹

Estos resultados negativos, son la consecuencia de la aplicación del fundamentalismo del mercado, del abandono del Estado de sus funciones y obligaciones económicas y sociales y de la creación de unas condiciones propicias para la concentración de la riqueza en pocas manos, el aumento del desempleo, la pobreza y la miseria generalizadas, facilitadas por el Nuevo Orden Constitucional Colombiano actualmente vigente.

CONCLUSIONES

1. Como resultado del análisis de las normas contenidas en la Constitución Política de 1991, su desarrollo normativo y legal, el surgimiento y desarrollo en la Corte Constitucional de una línea jurisprudencial democrática y garantista de los derechos sociales y otra partidaria del fundamentalismo del libre mercado, las políticas públicas aplicadas en las dos últimas dos décadas y sus resultados prácticos, se observa que el Nuevo Orden Constitucional Colombiano, contiene: a. componentes de un Estado Social y Democrático, denominados como neoconstitucionalismo y b. componentes del fundamentalismo del libre mercado, denominados como neoliberalismo.
2. Los dos componentes del Nuevo Orden Constitucional Colombiano, el neoconstitucionalismo y el neoliberalismo constituyen una unidad de dos contrarios, o una contradicción antagónica en términos propios de la dialéctica. El neoliberalismo es el nuevo, inexistente en el anterior Orden Constitucional; su desarrollo normativo, jurisprudencial y legal, las políticas públicas ejecutadas a su amparo y las evidencias empíricas de sus veintitrés años de vigencia y aplicación, demuestran que este se ha venido profundizando, expandiendo y consolidando como el principal y dominante.

11 Baste citar el escándalo de la contratación del grupo Nule en las obras del Transmilenio en Bogotá, que los tiene presos, lo mismo que al Alcalde Samuel Moreno y a su hermano, el senador Iván Moreno, lo cual pone en evidencia la privatización de las obras públicas y su impacto negativo para el patrimonio público (Romero F., 2013). También, el trámite de la reforma constitucional de la justicia, sus resultados finales y su posterior archivo, que ha generado el inicio de investigaciones penales, para determinar de acuerdo con denuncias del Presidente de la República Juan Manuel Santos, si hubo sobornos de los congresistas presos, para eliminar en la Comisión de Conciliación el aparte que señalaba que los cambios de competencia y procedimiento de los procesos penales no se aplicaban a los que estaban en curso y obtener con esa maniobra su inmediata libertad.

3. Los indicadores de Desarrollo Humano de los colombianos a los veintitrés años de vigencia de Nuevo Orden Constitucional Colombiano, son altamente negativos; igualmente lo son los de la violencia y la corrupción, que lejos de mejorarse se han degradado. Estos indicadores negativos, son la consecuencia de la aplicación del fundamentalismo del mercado, del abandono del Estado de sus funciones y obligaciones económicas y sociales, del retiro progresivo de su condición de proveedor de bienes y servicios básicos y esenciales y de su entrega a los monopolios y oligopolios, fundamentalmente transnacionales.
4. En las dos últimas décadas, se han creado unas condiciones propicias para el aumento de la desigualdad, la concentración de la riqueza en pocas manos y el aumento del desempleo, la pobreza y la miseria generalizadas, todo lo cual, el Nuevo Orden Constitucional Colombiano, no solo no lo ha evitado, sino que ha sido funcional a su existencia y desarrollo.
5. Es necesario rectificar el rumbo, erradicar el neoliberalismo dominante, hegemónico y construir un Nuevo Orden Constitucional Colombiano auténticamente Social y Democrático, Independiente y Soberano. El Estado debe estar al servicio de los intereses de la Nación y del Pueblo colombianos y tener relaciones en pie de igualdad, respeto mutuo y beneficio recíproco con todas las Naciones y Pueblos de la Tierra.

REFERENCIAS

- AHUMADA, C. (1996). *El modelo neoliberal y su impacto en la sociedad colombiana*. Bogotá, El Ancora Editores, p. 275, 283,15.
- BARROSO, L. R. (2007). “Neoconstitucionalismo e constitucionalização do direito”. En Neto Souza, *et al*, editores (2007). *A Constitucionalização do Direito*. Rio de Janeiro, p. 203 y ss.
- BUSTAMANTE J. (2007). *En defensa de los departamentos y municipios. Tomo II. Descentralización del gasto social: pérdidas de las entidades territoriales 2008-2016*. (Cuarto Debate), Bogotá, Partido Liberal Colombiano, Internacional Socialista.
- BONGIOVANI, G. (2005). *Costituzionalismo e teoria del diritto*. Roma-Bari.
- CARBONELL, M., editor. (2007). *Neoconstitucionalismo(s)*. Madrid: Trotta .
- COLOMBIA (1991). *Constitución Política*. Bogotá: Ministerio de Gobierno.
- CHOMSKY, N. *et al*. (2004). *Nueva Hegemonía Mundial*. Buenos Aires: CLACSO.

- CHILD, J. (1994). "Internacionalización". Editorial. *Revista Colombiana de Ciencias Económicas*, 14, 3-78.
- ENGELS, F. (1957). Introducción a la «Dialéctica de la naturaleza». En Marx Carlos-Engels Federico. *Obras Escogidas*. Buenos Aires: Editorial Cartago S.R.L., p.495-496.
- ESTRADA, J. (s.f.). "Instituciones del orden neoliberal y Tratados de Libre Comercio". Recuperado el 10 de febrero de 2010 de <http://www.espaciocritico.com/articulos/Je-a20.htm>.
- _____. (2004). *Construcción del modelo neoliberal en Colombia. 1970 2004. Orígenes, itinerario. Análisis desde la economía política. Implementación jurídica*. Bogotá: Ediciones Aurora. p. 83- 84-131.
- _____. (2008). Tendencias recientes de la política social: «neoliberalismo social» y «neoasistencialismo de izquierda», Bogotá, Taller, *Revista de Análisis de la Actualidad Política*, 20 p.19-40.
- GOMES CANOTILHO, J. (2010). Principios y «Nuevos constitucionalismos». El problema de los nuevos principios. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*. Año 7, número 14, Julio-Diciembre. Recuperado el 30 de enero de 2010 de <http://www.ugr.es/~redce/REDCE14pdf/ReDCE14.pdf>
- HERREÑO, A. L. (2008) *¿TODO O NADA? Principio de integralidad y derechos sociales*. Bogotá, Misereor-Diakonia- Ilsa, pp. 200, 201, 204-209, 211-214.
- HIRSCHL, R. (2004). *Towards Juristocracy*. Boston: Harvard University Press.
- JIMÉNEZ, C. (2008). *Democracia y neoliberalismo. Divergencias y convergencias en la construcción de la Carta Política de 1991*. Bogotá, Medellín: La Carreta Política Editores E.U., IEPRI-UN, pp. 47.
- JULIO, A. (2002). *Economía y ordenamiento constitucional*. En Cuevas Homero *et al.*, (2002). *Teorías jurídicas y económicas del Estado*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, p. 192.
- HUNTINGTON, S. (1999). *La superpotencia solitaria*. Ciencia Política. Bogotá: Tierra Firme Editores S.A., 50-9-24.
- LE MOS, C. (1998) "Prólogo". En J. M. López. *La violencia de los 90's.*, Santa Fe de Bogotá, s.p.

- MATIAS, S. R. (2013, 31 de Junio). La Teoría del Servicio Público y las Telecomunicaciones. *Diálogos de Saberes*. (39), 79-80. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. Facultad de Derecho. Universidad Libre, Bogotá, Colombia.
- MATIAS, S. (2011). *La política pública de liberalización y privatización de las telecomunicaciones en Colombia*. Universidad Libre. Bogotá: Colombia, pp. 27-73.
- _____. (2005). "El municipio en Colombia". En García, J. Luis y Girón Emilia. *Estudios sobre descentralización territorial: el caso particular de Colombia*, Jerez de la Frontera, España, Junta de Andalucía (España), Universidad Libre (Colombia), Universidad de Cádiz (España), pp. 297-314.
- _____. (2001). ¿«Libertad duradera» o hegemonismo? *Diálogos de Saberes*. Bogotá, Universidad Libre, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Socio Jurídicas, 12-13, 59-73.
- MAZZARESE, T. editor, (2002). *Neocostituzionalismo e tutela (sovra)nazionale dei diritti fondamentali*, Torino.
- MEJÍA, O. (2009). Derecho alineación e ideología. En Congreso Internacional de Filosofía del Derecho, Argumentación e Interpretación Jurídica, Bogotá, Universidad Libre. 25, 26 y 27 de abril de 2009.
- _____. *et al* (2005). La tercera Corte Constitucional: tensiones y desplazamientos. El giro de la Corte Constitucional de la jurisprudencia social a la neoliberal en la Constitución de 1991. En Estrada J. (editor) (2005). *Intelectuales, tecnócratas y reformas neoliberales en América Latina*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia - Convenio Andrés Bello - Colciencias. p. 384.
- POZZOLO S. (2001). *Neocostituzionalismo e positivismo giuridico*, Torino.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD (2014). Informe Sobre el Desarrollo Humano 2014. Sostener el Progreso Humano: Reducir vulnerabilidades y construir resiliencia. Recuperado el 30 de julio de 2014 de <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/corporate/HDR/2014HDR/HDR-2014-Summary-Spanish.pdf> p. 15 y 17.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD (2013). Informe Sobre el Desarrollo Humano 2013. El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso. Recuperado el 30 de julio de 2014 de http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr2013_es_summary.pdf p.17.
- REICH, N. (1985). *Mercado y derecho. Teoría y praxis del derecho económico en la República Federal de Alemania*. Barcelona: Editorial Ariel, S.A. p. 131.

- RODRÍGUEZ, C. (2009). La Globalización del Estado de Derecho. El neoconstitucionalismo, el neoliberalismo y la transformación institucional en América Latina. Bogotá: Universidad de los Andes. pp. 18-19 y 24-34.
- ROMERO, F. (2013). *El cartel de la contratación*. Bogotá: Ediciones B.
- ROSEMBERG, J. (2004). Contra la retórica de la globalización. Bogotá: El Ancora Editores. p. 201-202 y 204.
- SANTOS, B. (2012). El neoliberalismo facilitó el secuestro del derecho por las multinacionales, hasta el punto que la legalidad va a la par con ilegalidad. Recuperado el 31 de julio de 2014 de Cronicón Virtual, <http://www.cronicon.net/paginas/edicanter/Ediciones68/nota001.htm>
- SARMIENTO, E. (2011a). El futuro de la Constitución. Recuperado el 10 de julio de 2011 de <http://www.elespectador.com/impreso/opinion/columna-283094-el-futuro-de-constitucion>
- _____. (2011b). El balance social de la Constitución. Recuperado el 26 de junio de 2011 de <http://www.elespectador.com/impreso/opinion/columna-280005-el-balance-social-de-constitucion>
- STAIANO, S. editor. (2006). *Giurisprudenza Costituzionale e Principi Fondamentali. Alla Ricerca del Nucleo Duro delle Costituzioni*. Torino.
- STEGER, M. et al (2011). *Neoliberalismo. Una breve introducción*. Madrid: Alianza Editorial S.A., p.29.
- STIGLITZ, J. (2004). El malestar de la globalización, 3ª. ed. Madrid: Suma de Letras, S.L.
- TATE, N. (1997). *The Global Expansion of Judicial Power*. New York: NYU Press.
- TIRADO, A. (2001). Lo internacional en la Constitución Colombiana. 10 años de la Constitución. *Revista Semana*, 418 del 25 de junio al 2 de julio.
- UPEGUI, J. (2009). Doce tesis en torno al concepto de Estado social de derecho. Discurso jurisprudencial, Elementos. Usos, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, p. 40.
- Wikipedia. La enciclopedia libre. Recuperado el 20 de octubre de 2010 de <http://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia>.